



## OBISPADO DE SAN JUSTO

Provincia de Buenos Aires - Argentina

---

### JUNTA DIOCESANA DE INSTITUTOS DE VIDA CONSAGRADA, SOCIEDADES DE VIDA APOSTÓLICA Y FORMAS INDIVIDUALES DE CONSAGRACIÓN FEMENINAS

Decreto N° 31/2005

## Estatuto

### TÍTULO I

#### Capítulo 1 NATURALEZA

Art. 1 La Junta Diocesana de Institutos de Vida Consagrada, Sociedades de Vida Apostólica y Formas individuales de consagración, es el organismo oficial que reúne a los diversos Institutos, Sociedades, Orden de las Vírgenes Consagradas y Ermitañas que residen en la Diócesis de San Justo. Cada forma de VC estará asociada a las instituciones de carácter diocesano, nacional, regional o universal debidamente aprobadas por la Santa Sede.

Art. 2 La Junta se registrará por el Derecho Canónico, los presentes Estatutos y las normas Particulares establecidas por el Obispo Diocesano.

#### Capítulo 2 FINES Y OBJETIVOS

Art. 3 La Junta tiene los siguientes fines:

- a. Reunir a todos los miembros de los Institutos de Vida Consagrada y Sociedades de Vida Apostólica, como así también a quienes pertenecen al Orden de las Vírgenes Consagradas y Ermitañas, para acrecentar la amistad fraterna, rostro humano de la Comunión; y la mutua colaboración, en orden a la promoción de la Vida Consagrada y a su servicio eclesial en favor de la Diócesis.
- b. Mantener una estrecha relación con el Obispo Diocesano y sus Organismos de Gobierno, las Parroquias, las Instituciones y los Movimientos Laicales, participando de la pastoral orgánica.

Art. 4 La Junta tiene los siguientes objetivos

- a. Promover la pastoral orgánica diocesana, buscando los medios para que cada miembro, sin perder su identidad propia, pueda contribuir desde su carisma a la comunión diocesana
-



## OBISPADO DE SAN JUSTO

Provincia de Buenos Aires - Argentina

---

- b. Participar activamente en la búsqueda y realización de iniciativas que favorezcan la promoción y renovación de la Vida Consagrada y del apostolado de los miembros, en fidelidad al carisma y en conformidad con el Magisterio de la Iglesia y las necesidades de la Diócesis
- c. Promover iniciativas comunes y de mutua colaboración
- d. Favorecer la formación permanente de los miembros, conforme a los estatutos de cada estilo de vida consagrada.

### Capítulo 3 MIEMBROS

Art. 5 Pertencen a la Junta Diocesana de Vida Consagrada todos los miembros presentes y reconocidos en la Diócesis, tanto de Derecho Pontificio como de Derecho Diocesano.

## TÍTULO II RÉGIMEN DE GOBIERNO

Art. 6 Los Organismos que componen la Junta Diocesana para la Vida Consagrada son:

- a- La Asamblea Diocesana
- b- El Consejo Diocesano

### Capítulo 1 LA ASAMBLEA DIOCESANA

Art. 7 La Asamblea Diocesana es la reunión de todos los miembros con capacidad jurídica y debe ser convocada ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cada vez que lo considere necesario el Obispo Diocesano o a propuesta de un tercio de los miembros y la aprobación del Obispo Diocesano.

La Asamblea Diocesana es presidida por el Obispo Diocesano o su Delegado.

Art. 8 Son miembros con voz y voto todos los Miembros de IVC, de SVA, del Orden de Vírgenes y Ermitaños que hayan profesado los Consejos Evangélicos por medio de vínculos sagrados ya perpetuos, ya definitivos. Son miembros con voz, pero sin voto, quienes no hayan abrazado los Consejos Evangélicos perpetua o definitivamente.

Art. 9 Para la validez de las deliberaciones de la Asamblea se requiere la asistencia de la mayoría absoluta de los miembros con derecho a voto. Si transcurrida una hora de la establecida para el comienzo no se alcanzare dicha mayoría, bastará la presencia de un tercio de los mismos.

---



## OBISPADO DE SAN JUSTO

Provincia de Buenos Aires - Argentina

---

Art. 10 En las elecciones de autoridades se procederá conforme al canon 119.1 del Derecho Canónico, por mayoría absoluta de los presentes, en los dos primeros escrutinios. En el tercer escrutinio serán candidatos sólo los dos que han obtenido más votos en el segundo escrutinio, absteniéndose los mismos; y si son más, los dos con más votos y más edad. Si persistiera el empate después del tercer escrutinio queda elegido el de más edad.

Art. 11 Tratándose de asuntos distintos de las elecciones la aprobación exige mayoría absoluta de votos; si después de dos escrutinios persistiera la igualdad de votos, el Presidente resuelve el empate con su voto.

Art. 12 Son atribuciones de la Asamblea Diocesana:

- a. Redactar, aprobar, modificar e interpretar los Estatutos del Consejo Diocesano. La validez de dichos actos requiere la aprobación del Obispo Diocesano quien deberá contar con el dictamen de la Comisión Judicial
- b. Considerar los asuntos concernientes a la Vida Consagrada y su inserción en la Pastoral Orgánica diocesana
- c. Revisar y aprobar lo actuado por el Consejo Diocesano
- d. Elegir a los miembros del Consejo diocesano
- e. Establecer la cuota con la que cada Instituto, Sociedad, Orden de Vírgenes Consagradas o persona, contribuye al sostenimiento de la Junta.

### Capítulo 2

#### EL CONSEJO DIOCESANO

Art. 13 El Consejo Diocesano es el organismo ejecutivo de Gobierno de la Junta y es elegido por un trienio.

Art. 14 Se reunirá una vez por mes

Art. 15 Estará integrado por una Presidenta, una Secretaria, una Tesorera, cuatro vocales y dos revisores de cuentas. Los miembros podrán ser reelectos sólo una vez consecutiva.

Se procurará que en el Consejo esté representado toda forma de vida consagrada.

Entre las religiosas presentes en el Consejo una será la representante o delegada ante la CONFAR.

Art.16 Para poder ser miembro del Consejo Diocesano es necesario ser miembro con voz y voto de la Asamblea Diocesana.

Art.17 El Consejo podrá recurrir a asesores y peritos para que participen de las deliberaciones, sólo con voz.

Art. 18 El Consejo tiene las siguientes atribuciones:

---



## **OBISPADO DE SAN JUSTO**

Provincia de Buenos Aires - Argentina

---

- a- Dar fiel cumplimiento a lo acordado en la Asamblea Diocesana, empleando para ello, los medios que considere más convenientes
- b- Recibir las orientaciones y directivas de los organismos pertinentes y comunicarlos a todos los miembros
- c- Reemplazar a los miembros cuyos cargos hayan quedado vacantes antes de la Asamblea electiva, previa consulta al Sr. Obispo Diocesano
- d- Administrar los recursos económicos con los que cuente la Junta y presentar la Memoria y el Balance a la Asamblea y al Obispo Diocesano
- e- Establecer, en comunión con el Sr. Obispo, los temas a tratar en la Asamblea Diocesana
- f- Preparar y aprobar el orden del día de la Asamblea Diocesana.

### **LA PRESIDENTA**

Art. 19 La presidenta del Consejo tiene las siguientes funciones.

- a. Presidir las sesiones del Consejo Diocesano.
- b. Representar a la Junta ante las Entidades Eclesiásticas y Civiles
- c. Presentar un informe anual de las actividades de la Junta Diocesana.
- d. Elaborar el orden del día de las reuniones del Consejo Diocesano.
- e. Autorizar y firmar las notas que se expidan por Secretaría.

### **LA SECRETARIA**

Art. 20 Son atribuciones de la Secretaria

- a. Preparar y comunicar el Orden del día de la Asamblea Diocesana y redactar las Actas de la misma.
- b. Redactar las Actas de las reuniones del Consejo Diocesano
- c. Atender y responder la correspondencia
- d. Rubricar con su firma los documentos emanados de la Asamblea y el Consejo Diocesano

### **LA TESORERA**

Art. 21 Son funciones de la Tesorera

- a. Cobrar las cuotas de los Institutos, Sociedades, Orden de Vírgenes y Personas físicas miembros de la Junta
  - b. Encargarse junto con el Presidenta de los convenios, inversiones y pagos
  - c. Llevar un Libro de Ingresos y Egresos y elaborar el Balance Anual
  - d. Rendir cuentas ante el Obispo y la Asamblea Diocesana
-



## **OBISPADO DE SAN JUSTO**

Provincia de Buenos Aires - Argentina

---

### **Título III EXTINCIÓN DE LA JUNTA**

Art. 22 La Junta se extingue por disolución decretada por el Sr. Obispo Diocesano

Art. 23 En caso de extinción, los bienes pertenecientes a la Junta Diocesana pasarán al Obispado de San Justo.

### **Título IV PROMULGACIÓN**

Art. 24 Las siguientes Normas tienen carácter de Ley, derogan todas las anteriores y comienzan a regir de manera ad experimentum por tres años a partir del día 16 de abril del presente año.

Art. 25 Comuníquese a quienes corresponda, publíquese en el Boletín Oficial del Obispado y pase al Archivo

Dadas en la Ciudad y Sede Episcopal de San Justo, a 12 días del mes de Abril del Año del Señor 2005.

**+BALDOMERO CARLOS MARTINI  
OBISPO DE SAN JUSTO**

Por Mandato de S.E.R.

**Pbro. Lic. JUAN ANTONIO MORRE  
CANCILLER Y SECRETARIO GENERAL**

---